



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, la empresa **CIRCUS MUSIC MANAGEMENT SAC**, con RUC N° 20509347566 con domicilio en Francisco de Cuellar N° 220 Surco, representada por Gerente General, Sr. Jorge Arriola Vivian, identificado con DNI N° 07872131, con poder inscrito en la Partida N°11674882 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11.02.06, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.
- 1.2 Asimismo, es propietario de las Pantallas LED, de 9.20 m. x 6.12 m. de longitud, con un área de 56.30 m², suspendidas del techo de la tribuna norte y Sur del Estadio Nacional.
- 1.3 El día 26 de abril del 2012 se va a llevar a cabo en el Estadio Nacional el evento denominado "La Noche del Chorri".
- 1.4 EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de EL IDP.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD da en arrendamiento, a favor de LA ARRENDATARIA las pantallas LED, referidas en el numeral 1.2 que antecede, para el uso exclusivo de publicidad por un plazo de quince minutos (15'), durante el evento señalado en el numeral 1.3, de la cláusula anterior.

Durante los quince minutos (15'), se transmitirán cinco spots publicitarios de 30 segundos cada uno, a transmitirse en seis oportunidades, durante las 4 horas que dure el citado evento señalado.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA pagará por el uso de la Pantalla LED de las tribunas norte y sur el importe de S/. 3,500.00 (Tres mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, cuyo



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236
Cercado de Lima

monto será cancelado el día 26 de abril del 2012, horas antes al evento, en efectivo o con depósito en la Cuenta Corriente de EL IPD, en moneda nacional, Cuenta N° 00000-283118 del Banco de la Nación, cuyo voucher original será entregado en la Tesorería de EL IPD para la emisión de la Boleta de Venta y/o factura correspondiente.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

CUARTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener las autorizaciones administrativas que fueran necesarias para la realización de sus actividades, a difundirse en las Pantallas LED arrendadas.

EL IPD queda exento de toda responsabilidad en caso las autoridades competentes denieguen las autorizaciones para la difusión de publicidad por parte de LA ARRENDATARIA.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA en forma irrevocable y bajo responsabilidad se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en las Pantallas LED arrendadas, objeto de este Contrato, esté exenta de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

SEXTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de LA ARRENDATARIA, por tanto, LA ARRENDATARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

SÉTIMA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibido a LA ARRENDATARIA el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

OCTAVA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de ambas partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio por razones no imputables a ambas partes.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236
Cercado de Lima

- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del Contrato, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento o a través del trato directo de sus representantes legales.

De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos.

En caso de mantenerse controversias en forma parcial o total, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito de Lima.

Las partes señalan de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares y de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima los 23 del mes de abril de 2012.

Por EL IPD

Por LA ARRENDATARIA



Francisco Juan Boza Dibos
Presidente



Jorge Arriola Vivian
Gerente General